



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 68001-31-03-004-1989-12542-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP, se inicia el trámite de reconstrucción del proceso de la referencia de forma oficiosa, a efectos de dar respuesta a la petición presentada por LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ.

2. Dicho lo anterior, se dispone:

2.1 Incorporar y poner en conocimiento la constancia que obra en el PDF 3.

2.2 Se requiere al abogado RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR para que dentro del término de ejecutoria allegue el poder debidamente otorgado por parte de la señora LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ, para que la represente en el presente asunto. De lo contrario, deberá acudir directamente la solicitante a realizar las intervenciones del caso.

2.3 Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva del proceso tanto en el juzgado como en los lugares dispuestos para archivo, y ofíciase a las dependencias del archivo central con igual finalidad. Déjense las constancias de rigor.

2.4 Como quiera que el presente proceso se trata, según se observa en el libro radicador, de un asunto que compete a la jurisdicción de familia, creada con el Decreto 2272 de 1989 y con ocasión del cual en aquella época se ordenó la remisión por parte de los juzgados civiles de circuito, de todos los procesos que comprendieran tales asuntos, a esa jurisdicción, se dispone a efectos de verificar si el expediente de la referencia fue remitido a un juzgado de familia con ocasión de dicha normatividad, que por Secretaría y mediante oficio circular se requiera a todos los juzgados de familia del circuito de Bucaramanga para que informen si les fue remitido este expediente, indique en el oficio: juzgado de origen, tipo de proceso, partes y sus apoderados (si se conocen), radicado del juzgado de origen, y fecha de radicación.

Se les solicita lo anterior en el término de 10 días.

2.5 En caso de no haberse realizado aún, por Secretaría inclúyase el expediente en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

2.6 A efectos de verificar el estado en que se encontraba el proceso, líbrese comunicación para que a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga- Santander se informe a todos los jueces en el territorio nacional, que en este Despacho se adelanta reconstrucción de proceso de la referencia, haciéndoles saber juzgado de origen, tipo de proceso, partes y sus apoderados (si se conocen), radicado del juzgado de origen, y fecha de radicación.

Lo anterior, a efectos que se informe en el término de 3 días si en sus Despachos existe proceso en el que se haya solicitado medida alguna con destino a este expediente u otra información relevante para el asunto, de no mediar respuesta se entenderá como negativa la respuesta.

2.7 Se requiere a la solicitante para que le informe al Despacho si tiene conocimiento de las direcciones de notificación de las personas que intervinieron en el asunto de la referencia, si conoce su dirección de notificaciones, si tienen en su poder documental alguna que haga parte del proceso de la referencia, de ser así para que se sirva allegarla con destino a este trámite, así como cualquier información adicional que pueda ser útil al momento de definir el trámite de reconstrucción. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

2.8 Por Secretaría ofíciase a la NOTARIA UNICA DE GIRON SANTANDER, para que remita copia de la totalidad de los documentos que se hayan remitido por cuenta de este Despacho Judicial a esa entidad en relación con el registro de matrimonio 199600, del 2 de septiembre de 1983. Se le concede el término de cinco (5) días.

2.9 Se dispone, fijar aviso en la página web del juzgado por el término de veinte (20) días, poniendo de presente que no se ha encontrado el expediente de la referencia, motivo por el cual se adelanta el presente trámite de reconstrucción siendo solicitante la señora LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ, lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.

3. Si pese a las órdenes impartidas en el numeral que antecede, no se logra ubicar el expediente, se dispone que por Secretaría se realice la denuncia correspondiente ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por el extravío del expediente, con los anexos de rigor. Déjese constancia.

4. La presente decisión comuníquesele al solicitante por el medio más expedito.

5. Cumplido lo aquí ordenado, reingrese el proceso para estudiar la viabilidad de fijar fecha para la diligencia de reconstrucción de conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa1b67cab53b545026987b0132ace58fc7647ec0a9d43493a3085eaf5633
336**

Documento generado en 29/06/2021 03:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**